

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO DIEZ 10 % DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.327, de fecha 06 de enero de 2014, fue publicado por la Presidencia de la República, Decreto N° 725 que fija un aumento del 10% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado.

El referido Decreto establece que a partir del día 6 de enero de 2014, el salario mínimo mensual ha quedado en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 3.270,30) mensuales, esto es, CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CERO UN CÉNTIMOS (Bs. 109,01) diarios, por jornada diurna.

Asimismo, fue objeto de regulación el salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional de los adolescentes aprendices, quedando a partir del 6 de enero de 2014, en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 2.432,10) mensuales, esto es OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs. 81,07) diarios, por jornada diurna. No obstante, si la labor realizada por el adolescente es efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores su salario mínimo corresponderá al indicado en el párrafo anterior.

Los salarios mínimos establecidos deberán ser pagados en dinero en efectivo, y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Se fija igualmente, como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la administración pública, así como las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo establecido en el primer párrafo del presente boletín.

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en cuanto fuere pertinente.

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 533 de la citada Ley.

El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 07 de enero de 2014

Zaibert & Asociados